



DIRECCIÓN GENERAL

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

OFICIO CIRCULAR DG-002-2016

PARA: Personal de la Dirección General de Servicio Civil.

DE: Lic. Hernán A. Rojas Angulo, MBA.
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL

ASUNTO: Prevención para evitar conflictos de intereses en las labores institucionales.

FECHA: 24 febrero de 2016



La Dirección General de Servicio Civil respeta el derecho de todas las personas contenido en el artículo 41 de la Constitución Política, que señala:

“Artículo 41.- Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.” (el subrayado y resaltado no es del original)

El respeto de ese derecho hace que, tratándose de asuntos donde la institución se encuentre demandada, tenga relevancia el artículo 10 de la Ley No. 8292 “Ley General de Control Interno”, que indica:

“Artículo 10.—Responsabilidad por el sistema de control interno. Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.”

En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley No. 8422 “Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública”, estipula:

“Artículo 3º—Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los



DIRECCIÓN GENERAL

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente."

Incluso, la jurisprudencia nacional ha desarrollado el tema, por ejemplo, en la resolución número 2008-155 de las nueve horas cincuenta minutos del veintisiete de febrero de dos mil ocho, emitida por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, donde resolvió:

"A los servidores y servidoras del Estado se les exige un especial deber de diligencia en todos aquellos asuntos que guarden relación con las labores que desempeñan -después de todo son responsables de que la función que realizan sea ejecutada conforme a criterios de objetividad, imparcialidad, eficiencia y profesionalidad, entre otros-, por lo que la confianza en ellos depositada, alcanza una trascendencia particular al momento de analizar las faltas que se les atribuyen, especialmente si las mismas están relacionadas con las tareas específicas asignadas o pueden incidir en ellas (en este sentido, ver entre otros los votos números 722 de las 10:30 horas del 30 de noviembre, 724 de las 9:30 horas del 5 de diciembre, ambos del 2001, de esta Sala)."

En virtud de todo lo anterior, esta Dirección General, para efectos de prevenir y evitar el conflicto de intereses, actual o potencial, dispone lo siguiente:

1. Instar a la población funcionaria para que informe a la Dirección General sobre la interposición de asuntos judiciales en contra de la institución, con el fin de que se puedan valorar las mejores actuaciones para preservar el sistema de control interno.
2. Recordar a la población funcionaria que es su obligación, prevenir y evitar ubicarse en situaciones de conflicto de intereses, actual o potencial, siendo que esto podría habilitar la activación de algún procedimiento de naturaleza disciplinaria.

HARA/RPLISM/MSS